



RESOLUCION No 70001-2-22-0192 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

RAD No 70001-2-22-0086
(D/M/A) 23/08/2022

1

LA CURADORA URBANA SEGUNDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere La Ley 388 de 1997, el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998, Decreto 1600 de mayo 20 de 2005, Decreto 564 de 24 de febrero de 2006, Decreto 1469 de abril 30 de 2010, Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, Ley No 1796 de Julio 13 de 2016, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional No 1203 de julio 12 de 2017 y demás normas complementarias y concordantes

CONSIDERANDO:

Que, el Curador Urbano dos de Sincelejo, otorgo a la señora **PERSEVERANDA DEL CARMEN ALVAREZ ROMERO** identificada con **Cedula de Ciudadanía No 64.570.710 de Sincelejo**, el Acto Administrativo - Resolución No **70001-2-22-0126 de septiembre 14 de 2022**, mediante la cual se **RECONOCIO UNA EDIFICACION EXISTENTE y SE DIO VISTO BUENO DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL**, cobrando fuerza ejecutoria el día veinte (20) de octubre de 2022.

Que, la señora **PERSEVERANDA DEL CARMEN ALVAREZ ROMERO**, en calidad de TITULAR, solicita a esta oficina **ACLARACION Y/O CORRECCION DE LA RESOLUCION No 70001-2-22-0126 de septiembre 14 de 2022**, por medio de la cual se concedió **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION EXISTENTE y VISTO BUENO DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL** del proyecto destinado a VIVIENDAS a desarrollar en un lote de área **188,10 m2**, ubicado sobre la **Carrera 8 No 24A-26 Barrio CAMILO TORRES** de la ciudad de Sincelejo Sucre cuyos, linderos y medidas constan en la Escritura No. **49** de fecha **27/01/2022** de la Notaria **Primera** del Círculo Notarial de **Sincelejo**, Matrícula Inmobiliaria No. **340-46779** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No. **0102-0000-0616-0003-0000-00000**.

Que, Mediante el oficio radicado el día primero de diciembre del presente año, en el cual solicita la aclaración, se manifiesta un **error de digitación en el cuadro de áreas** tanto del plano de reconocimiento como del plano de propiedad horizontal, pues Según el solicitante el cuadro presentado inicialmente tiene **errores de digitación en algunos de los espacios** descritos por lo que solicita se corrija y/o aclare la resolución No **70001-2-22-0126 de septiembre 14 de 2022** por medio de la cual se reconoció y se aprobaron planos para propiedad horizontal.



RESOLUCION No 70001-2-22-0192 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Que, de la información suministrada por el titular, en la parte resolutive del Acto Administrativo a corregir, se relacionó un cuadro de áreas en el cual *no se estableció las etapas en las que desarrollara el proyecto de vivienda multifamiliar (error por omisión)*.

Para la corrección y/o aclaración antes descrita el solicitante la señora, **PERSEVERANDA DEL CARMEN ALVAREZ ROMERO** identificada con **Cedula de Ciudadanía No 64.570.710 de Sincelejo**, anexa cuadro de áreas aclarado y así mismo anexa nuevo plano que debe ser sellado y aprobado por esta oficina con la corrección solicitada.

Que, en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “por medio de la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece que:

“Artículo 45 – *Corrección de errores formales.* En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean *aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.* En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (subrayado fuera de texto).

Que, en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir en este acto administrativo – el yerro enunciado, en el sentido *de aclarar el cuadro de áreas presentado en la Resolución No 70001-2-22-0126 de septiembre 14 de 2022.*

Que, resulta procedente la aclaración, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 675 de 2001, artículo 7 el cual reza: *Cuando un conjunto se desarrolle por etapas, la escritura de constitución deberá indicar esta circunstancia, y regular dentro de su contenido el régimen general del mismo, la forma de integrar las etapas subsiguientes, y los coeficientes de copropiedad de los bienes privados de la etapa que se conforma, los cuales tendrán carácter provisional (...).*

En consecuencia, la actual Curadora Urbana No 2 de Sincelejo, luego del análisis y estudio de la petición, y como quiera que el cuadro de áreas presentado para la aclaración no implica variación de diseños, ni incrementa el área total común construida.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el CUADRO DE ÁREAS del PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución No 70001-2-22-0126 de septiembre 14 de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

3

| CUADRO DE AREAS GENERAL CONJUNTO RESIDENCIAL | | | | |
|---|--------------------------|--------------|------------------------|---------------|
| PRIMERA ETAPA | | | | |
| DESCRIPCION DEPENDENCIA | AREA PRIVADA (M2) | | AREA COMUN (M2) | |
| | Construido | Libre | Construido | Libre |
| PISO 1 | | | Uso Esencial | |
| Apartamento 101 | 87,05 | 20,7 | | |
| Apartamento 102 | 95,1 | 4,95 | | |
| SEGUNDA ETAPA | | | | |
| Área Común sin Edificar | | 31,34 | | |
| SUB TOTAL PISO 1 | 182,15 | 56,99 | | |
| AREA CONSTRUIDA PISO 1 | 182,15 | | | |
| TOTAL, AREAS PRIVADA SIN CUBIERTA | | | | 56,99 |
| TOTAL, AREA PRIVADA | | | | 182,15 |
| TOTAL, AREA DE CONSTRUCCION | | | | 182,15 |
| AREA DEL LOTE | | | | 188,10 |



RESOLUCION No 70001-2-22-0192 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos y párrafos de la Resolución No **70001-2-22-0126 de septiembre 14 de 2022**, motivo de la presente modificación permanecerán invariables.


ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite por parte de la Curadora Urbana No 2 de Sincelejo.

Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevara el sello distintivo de la curadora urbana segunda de Sincelejo, así mismo los planos identificados como: A-1 de 2, A-2 de 2 y A-1 de 1.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo Sucre a los siete (7) días del mes de diciembre de 2022.


ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.